GOBIERNO REGIONAL LA LIBERTAD
FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por CHAVEZ CASTRO Miguel Orlando FAU 20440374248 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 12.05.2023 11:22:47 -05:00

Trujillo, 12 de Mayo del 2023

RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N° 000258-2023-GRLL-GGR-GRAG

El Informe Escalafonario INFORME ESCALAFONARIO N° 000022-2023-GRLL/GGR/GRA/PER-ESC., de fecha 23 de marzo del 2023, sobre ampliación de Bonificación Personal y otorgamiento de Asignación Personal por treinta (30) años de servicios prestados al Estado, a favor del servidor civil nombrado señor **MAJER YSAUL RIVAS RODRIGUEZ**,

CONSIDERANDO;

Que, el artículo 8 del Decreto Supremo N° 057-86-PCM., se establece La Bonificación Personal es aquella que se otorga de oficio al trabajador nombrado por cada quinquenio de tiempo de servicios al Estado, a razón de 5% de la Remuneración Básica sin exceder de ocho (8) quinquenios".

Que, el artículo N° 51° del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, establece que la Remuneración Personal se otorga a razón del 5% del haber básico por cada quinquenio, sin exceder de ocho quinquenios;

Que, El Inciso a) del Artículo 54 del D. Leg. N° 276, expresa que la Asignación por cumplir 25 ó 30 años de servicios. Se otorga por un monto equivalente a dos remuneraciones mensuales totales, al cumplir 25 años, y tres remuneraciones mensuales al cumplir 30 años de servicios. Se otorga por única vez en cada caso.

Que, conforme a lo señalado en el Informe Técnico N° 524-2012-SERVIR/GPGSC, queda establecido que la bonificación personal para los servidores de carrera previsto en dicha norma se otorga en base al haber básico, el cual está en función de cada nivel de carrera.

Que, El Decreto de Urgencia N° 105-2001 estableció en su artículo 1° literal b), fija, a partir del 1 de setiembre del año 2001, en CINCUENTA Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/ 50,00) la Remuneración Básica de los servidores públicos sujetos al régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276, cuyos ingresos mensuales en razón de su vínculo laboral, incluyendo Incentivos, Entregas, Programas o Actividades de Bienestar que se les otorguen a través del CAFAE del Pliego, sean menores o iguales a S/ 1 250,00 soles".

Que, mediante el Decreto Supremo N° 196-2001-EF se dictan normas reglamentarias y complementarias para la aplicación del Decreto de Urgencia N° 105-2001, el cual precisa en su artículo 4° "La Remuneración Básica fijada en el Decreto de Urgencia N° 105-2001 reajusta únicamente la Remuneración Principal a la que se refiere el Decreto Supremo N° 057-86-PCM. Las remuneraciones, bonificaciones, beneficios, pensiones y en general toda otra retribución que se otorgue en función a la remuneración

V°B°
Firmado digitalmente por CHAVEZ CASTRO Miguel Orlando FAU 20440374248 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 11.05.2023 15:57:32 -05:00

V°B°
Firmado digitalmente por VALQUI SIPIRAN Karol Jacquelin FAU 20440374248 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 11.05.2023 14:56:47 -05:00

V°B°
Firmado digitalmente por RISCO REYES Keiko Vanessa FAU 20440374248 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 10.05.2023 08:47:46 -05:00

V°B°
Firmado digitalmente por BONIFAS ALVARADO Fernando FAU 20440374248 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 09.05.2023 17:37:29 -05:00

V°B°
Firmado digitalmente por CACHAY SANCHEZ Adolfo Andres FAU 20440374248 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 09.05.2023 17:35:06 -05:00

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por Gobierno Regional La Libertad, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://sgd.regionlalibertad.gob.pe:8181/verifica/inicio.do** e ingresando el siguiente código de verificación: **PXLUWCJ**

básica, remuneración principal o remuneración total permanente, continuarán percibiéndose en los mismos montos, sin reajustarse, de conformidad con el Decreto Legislativo N° 847";

Que, la Sala de Derecho Constitucional y Social Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República emitió precedente vinculante contenido en la Casación N° 6670-2009, a través de la cual se emitió pronunciamiento respecto a la aplicación del reajuste establecido por el Decreto de Urgencia N° 105-2001 para efectos del cálculo de beneficios, precisando que en aplicación del Principio de Jerarquía Normativa, no resultan aplicables las limitaciones establecidas en el Decreto Supremo N° 196-2001-EF respecto al reajuste de la remuneración básica previsto en el Decreto de Urgencia N° 105-2001, cuyas normas deben prevalecer;

Que, al respecto, la Corte Suprema se pronunció reconociendo el derecho del servidor al reajuste de las bonificaciones que venía percibiendo, en las que no se había tomado en cuenta el incremento a la remuneración básica dispuesto por el Decreto de Urgencia N° 105-2001;

Que, el Informe Técnico Nº 1341-2016-SERVIR/GPGSC, tipifica en el punto 2.10 *"(…) La bonificación personal de los servidores de carrera sujetos al régimen del Decreto Legislativo N' 276, se calcula en función al haber o remuneración básica, la cual debe incluir el incremento dispuesto por el Decreto de Urgencia Nº105-2001. (…) III Conclusiones 3.2 La remuneración personal de los servidores de carrera sujetos al régimen del Decreto Legislativo N' 276 se calcula en función a la remuneración básica determinada en el Decreto de Urgencia N' 105-2001, conforme se ha desarrollado en los puntos 2.9 y 2.10 del presente informe."*

Que, el Informe Técnico N° 073-2018-SERVIR/GPGSC, de fecha 16 de enero de 2018. Ultima, *"(…)* ***III. Conclusiones*** *(…) De acuerdo con lo establecido por la Corte Suprema de Justicia de la República a través del precedente vinculante contenido en la CASACIÓN N° 6670-2009-Cusco, en aplicación del Principio de Jerarquía Normativa, no resultan aplicables las limitaciones establecidas en el Decreto Supremo Nº 196-2001-EF respecto al reajuste de la remuneración básica previsto en el Decreto de Urgencia N° 105-2001, cuyas normas deben prevalecer. 3.2 Consecuentemente, como regla general, el cálculo de la bonificación personal correspondiente a los servidores sujetos al régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276, debería efectuarse considerando el reajuste de la remuneración principal previsto en el artículo 2º del Decreto de Urgencia Nº 105-2001, desde la fecha de vigencia de la citada norma, esto es, desde el 1 de setiembre de 2001. 3.3 Sin perjuicio de ello, teniendo en cuenta que la bonificación personal es un concepto cuyo reconocimiento y pago se produce por quinquenios mediante acto administrativo, no resulta posible -en sede administrativa- el pago de reintegros derivados de aquellos otorgamientos de dicha bonificación de forma previa a la publicación del precedente vinculante establecido en la CASACION Nº 6670-2009 en los que no se hubiera tomado como base de cálculo la remuneración básica prevista por el Decreto de Urgencia Nº*

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por Gobierno Regional La Libertad, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://sgd.regionlalibertad.gob.pe:8181/verifica/inicio.do** e ingresando el siguiente código de verificación: **PXLUWCJ**

105- 2001, toda vez que dichos actos, en caso no hubieran sido impugnados (consentimiento), o habiéndolo sido hubieran merecido pronunciamiento denegatorio que agote la vía administrativa, ya habrían adquirido la condición de firmes (cosa decidida). 3.4 No obstante, en aquellos casos previos a la Casación Nº 6670-2009-CUSCO en los que no se hubiera venido otorgando la bonificación personal a los servidores, correspondería a la entidad efectuar el cálculo del monto de dicha bonificación en función de la remuneración básica establecida en el Decreto de Urgencia Nº 105-2001".

Que, en tal sentido, como regla general, el cálculo de la Remuneración Personal correspondiente a los servidores sujetos al régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276, debería efectuarse considerando el reajuste de la bonificación principal previsto en el artículo 2° del Decreto de Urgencia N° 105-2001, desde la fecha de vigencia de la citada norma, esto es, desde el 01 de setiembre del 2001;

Que, de conformidad con los antecedentes laborales y a la liquidación practicada por Personal de la Oficina de Administración, en el INFORME ESCALAFONARIO N° 000022 -2023-GRLL/GGR/GRA/PER-ESC., de fecha 23 de marzo del 2023, corresponde ampliar la Bonificación Personal mensual al 30%, calculada en base a la remuneración básica correspondiente así como otorgar asignación por 30 años de servicios por el monto equivalente a tres remuneraciones mensuales por única vez;

En ejercicio de las atribuciones conferidas por la Ley N° 27783 Ley de Bases de la Descentralización y la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, y estando a las visaciones de las Oficinas de Administración, Planificación Agraria y de Asesoría Jurídica.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - APROBAR EL REAJUSTE DE LA REMUNERACIÓN PERSONAL MENSUAL, a favor del servidor civil nombrado señor **MAJER YSAUL RIVAS RODRIGUEZ**, de la Gerencia Regional de Agricultura del Gobierno Regional La Libertad, sobre su Remuneración Básica en los porcentajes y fechas conforme se detallan a continuación:

NOMBRES Y APELLIDOS: **Majer Ysaul RIVAS RODRIGUEZ**

REMUNERACIÓN BÁSICA				PORCENTAJE		IMPORTE	PERIODO									TOTALES	DEDUCCIÓN
							DESDE			HASTA			REINTEGRO				
							D	M	A	D	M	A	M	D			
Reintegro Bonificación Personal 30% mensual																	
S/.	0.06	25%	=	0.01			26	04	2017	25	04	2022	60	0		0.6	-25%
S/.	0.06	30%	=	0.02			26	04	2022					0			
AL: Reintegro Bonificación																**0.60**	

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por Gobierno Regional La Libertad, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://sgd.regionlalibertad.gob.pe:8181/verifica/inicio.do** e ingresando el siguiente código de verificación: **PXLUWCJ**

ARTÍCULO SEGUNDO. - OTORGAR a favor del servidor civil nombrado señor **MAJER YSAUL RIVAS RODRIGUEZ,** de la Gerencia Regional de Agricultura del Gobierno Regional La Libertad, **ASIGNACIÓN** por 30 años de servicios prestados al Estado por un monto equivalente a (03) remuneraciones totales, las que se otorgaran por única vez, según detalle:

Asignación por 30 años de servicios prestados al Estado.					
Remuneración Total:					
964.02	X	3	=	2,892.06	
T O T A L:				**2,892.66**	

SON: DOS MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y DOS Y 66/100 SOLES, (2892.66) a reconocer por el concepto de ampliación de Bonificación Personal y Asignación por 30 años de Servicios Prestados al Estado.

ARTÍCULO TERCERO. - AUTORIZAR, a la Oficina de Administración para que abone la Remuneración Personal y la asignación establecidas en los artículos precedentes, supeditada a la disponibilidad presupuestal con cargo a los clasificadores del gasto de la Estructura Programática Funcional de la Gerencia Regional de Agricultura – Unidad Ejecutora 100-Agricultura La Libertad, de la Unidad Ejecutora 100-Agricultura La Libertad, del Pliego 451-Gobierno Regional La Libertad.

ARTÍCULO CUARTO. - NOTIFICAR la presente resolución al servidor civil don **MAJER YSAUL RIVAS RODRIGUEZ,** Oficina de Administración y demás dependencias internas de la Gerencia Regional de Agricultura del Gobierno Regional La Libertad, por el sistema de Gestión Documental – SGD, para los fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE.

Documento firmado digitalmente por
MIGUEL ORLANDO CHAVEZ CASTRO
GERENCIA REGIONAL DE AGRICULTURA
GOBIERNO REGIONAL LA LIBERTAD

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por Gobierno Regional La Libertad, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://sgd.regionlalibertad.gob.pe:8181/verifica/inicio.do** e ingresando el siguiente código de verificación: **PXLUWCJ**